Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA – FRO

FRO 1929/2026 - ARCA c/ ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA S. A. s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)

Reconquista, en la fecha de la firma digital.- CTC

Téngase por presentado, por parte y constituido domicilio legal, en mérito al certificado de personería que acompaña, dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 modificado por ley 27.430, contra ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA S. A. domiciliado donde se indica, por la suma de PESOS 166909452.86 en concepto de capital, con más el quince por ciento (15%) de dicha suma, presupuestada para responder por intereses y costas del juicio. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente la designación como Oficiales de Justicia "Ad hoc", de los Sres. Farias Bruno Alberto – DNI 36.545.902 y Donoso, Jose Gregorio, DNI Nº 22.377.636, para intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y notificaciones. Téngase presente las autorizaciones conferidas.

Atento a lo peticionado y bajo exclusiva responsabilidad de la actora, líbrese mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones, que se diligenciará con entrega de copia, por la cantidad reclamada en la demanda, más un 15% que se estima para responder a intereses y costas, bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación para oponer excepciones dentro del plazo legal de 5 (cinco) días, más la ampliación en razón de la distancia que correspondiere según art. 158 CPCCN. Ello bajo apercibimiento de ordenar llevar adelante la ejecución. **En dicha oportunidad se le hará saber expresamente a la demandada que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y que las posteriores notificaciones que se practiquen en su tramitación se cursarán al domicilio fiscal electrónico**

CamScanner
#40953749#489515652#20260213121446185

obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT, excepto en el caso de que constituya domicilio electrónico en las actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciarán en este último mediante el sistema establecido por el Poder Judicial. El domicilio fiscal electrónico de la demandada, deberá ser válido, seguro y registrado para la entrega o recepción de comunicaciones, como así también estar vigente y no encontrarse dentro de las excepciones que por razones de conectividad u otras circunstancias obstaculicen o hagan desaconsejable su uso, ello a los fines de no impedir el ejercicio de su derecho de defensa (Ley 11.683 y sus modificaciones, art. 3, 92 y 100: RG AFIP 4280/2018 Ley 26.685, art. 1), bajo exclusiva responsabilidad de la actora. A los efectos, agréguese y téngase presente el Sistema Registral de ARCA (ex AFIP) acompañado.

Fecho, acreditado los extremos establecidos en la Disposición Nro. 120/2025 de fecha 10/06/2025 publicada en el Boletín Oficial el 11/06/2025, atento lo peticionado y bajo la exclusiva responsabilidad de la parte actora, trábese embargo preventivo sobre fondos y valores de titularidad del demandado, por vía SOJ Bancos (Comunicación “A” 4422 BCRA), hasta cubrir la suma reclamada en autos más el 15% presupuestado para intereses y costas, debiendo acreditar documentalmente el Agente Fiscal, en el término de cinco (5) días hábiles la traba del embargo. Asimismo, deberá acreditar cada retención de fondos informada por las entidades bancarias, en el mismo término, a contar desde que la misma se produjo, bajo apercibimiento de ley. De efectivizarse la medida los fondos retenidos deberán ser transferidos a una Cuenta Judicial que se abrirá en Banco de la Nación Argentina –Sucursal Reconquista- a la orden del suscripto y para estos autos. Subsidiariamente, ordénase la Inhibición General de Bienes del/a deudor/a. Inscríbase la misma en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe y en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe y en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. En relación a las cautelares ordenadas

CamScanner
#40953749#489515652#20260213121446185

y su levantamiento, estese a lo dispuesto por el art. 216 de la Ley 27.430. Líbrense los oficios respectivos diligenciándose vía SOJ al Registro correspondiente. Oportunamente, notifíquese la parte demandada las medidas cautelares precedentemente dispuestas. Autorízase conforme lo dispone el citado artículo a la transferencia directa a las cuantas de ARCA, para el supuesto en que el/la accionado/a ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada directamente ante dicho Organismo y mediante el procedimiento que éste establezca. Notifíquese.-

Firma Digital

ALDO MARIO ALURRALDE

Juez Federal de 1º Instancia

Signature Not Verified
Digitally signed by ALDO MARIO ALURRALDE
Date: 2026.02.18 08:38:37 ART

CamScanner
#40953749#489515652#20260213121446185